



EXPEDIENTE N° : 842-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SERMARSU S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rectifica el error material contenido en la sumilla de la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI emitida el 31 de agosto del 2015 y se declara consentida esta.*

Lima, 6 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sermarsu S.A.C. (en adelante, Sermarsu) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No realizó dieciocho monitoreos de agua de pozo correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su compromiso ambiental (mensual, trimestral, semestral); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó dieciocho monitoreos de efluentes crudos correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su compromiso ambiental (mensual, trimestral, semestral); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó dieciséis monitoreos de efluentes tratados correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su compromiso ambiental (mensual y trimestral); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No desarrolló procedimientos para afrontar emergencias descritos en el Plan de Contingencias, al no contar con un registro del entrenamiento impartido a su personal, conforme al compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No instaló un detector de fuga de refrigerantes en la sala de máquinas, conforme a su compromiso ambiental; conducta tipificada como





infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- No elaboró o desarrolló un programa de manejo ambiental y de riesgos para fugas de gas amoniaco; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó un adecuado acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos no peligrosos; conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal a) del numeral 1 del Artículo 145° del referido Reglamento.
- No acondicionó adecuadamente sus residuos peligrosos; conducta que infringe lo dispuesto en los Numerales 2 y 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del RLGRS, en concordancia con el Literal d) del numeral 2 del Artículo 145° del referido reglamento.
- No contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos, conforme a la normativa de residuos sólidos; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, la Resolución ordenó a Sermarsu, como medida correctiva, que cumpla con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-18	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciocho monitoreos de agua de pozo correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 811-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, SERMARSU S.A.C. deberá remitir a esta Dirección copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
19-36	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciocho monitoreos de efluentes crudos correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental.			





37-52	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciséis monitoreos de efluentes tratados correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual y trimestral) establecidos en su compromiso ambiental.			
-------	--	--	--	--

3. La Resolución fue debidamente notificada a Sermarsu el 19 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 874-2015¹.

II. OBJETO

4. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

5. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

De la revisión de la sumilla de la Resolución, se advierte que se consignó la comisión por parte de Sermarsu de una infracción que no fue objeto de imputación, y por ende, tampoco de análisis en el procedimiento, por lo que a fin de enmendar el error advertido se debe considerar por no puesto el siguiente párrafo:

"(iv) No implementó rejillas verticales con orificios que disminuyen hasta 1 mm fuera de la sala de proceso, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE".

¹ Folio 100 del expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.





7. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TEO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
10. Por su parte, el Artículo 26° del TEO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Sermarsu el 19 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

(...)

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

(...)

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 025-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 842-2013-OEFA/DFSAI/PAS

OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI en el error material descrito en los considerandos 5 al 7 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese,

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations.

2. The second part of the text focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It highlights that a robust system of internal controls is necessary to safeguard assets and ensure the integrity of financial reporting.

3. The third part of the text addresses the need for regular audits and reviews. It states that periodic audits are crucial for identifying potential weaknesses in the financial system and for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

4. The final part of the text concludes by reiterating the importance of a strong financial management framework. It suggests that organizations should continuously monitor and improve their financial practices to achieve long-term success and stability.